

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXVI



C. S. I. C.
1996
MADRID

**ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS**

TOMO XXXVI



**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1996**

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños ..	13
Arte	
Inventario de bienes de Antonio Sillero, por M ^a Luz Rokiski Lázaro	19
La huerta y lavaderos de Juan Fernández en el Prado de Agus- tinos Recoletos, por Concepción Lopezosa Aparicio	27
Entorno y obra de Fabrizio Castello (1562-1617), pintor de la- Corte madrileña de los Austrias, por Eduardo Blázquez Mateos	55
Pinturas murales de Antonio Palomino en la Capilla del Ayun- tamiento de Madrid (1696), por Violeta Izquierdo Expó- sito	65
Antonio y Francisco Rizzi, por Mercedes Agulló y Cobo	75
Juan Gómez de Mora y la Cárcel de Corte de Madrid, por Vir- ginia Tovar Martín	99
Aproximación a las rentas de los regulares madrileños en los siglos xvii y xviii, por Ceferino Caro López	117
Manuel y Antonio Brady. Constructores de nuestra ciudad, por África Martínez Medina.....	135
Nuevos datos sobre Alberto de Churriguera y su obra en Ma- drid: El retablo de la Capilla Mayor del convento de San Basilio Magno. Herencia de la librería del arquitecto Ro- drigo Carrasco, por Matilde Verdú Ruíz	153

	<u>Págs.</u>
El recientemente desaparecido, techo de Ferrant en los Escolapios de San Antón, por Esteban Casado Alcalde.....	163
El cementerio de la Sacramental de San Lorenzo, por Carlos Sagar Quer	167

Historia

Corregidores y Alcaldes de Madrid, estado de la cuestión, por José del Corral	187
La Venta del Espíritu Santo del siglo xv al xviii, por José Andrés Rueda Vicente	205
Médicos y cirujanos del Tribunal Inquisitorial de Corte (1660-1820), por M ^a Pilar Domínguez Salgado	221
El café y los cafés en Madrid (1699-1835) una perspectiva municipal, por Carmen Cayetano Martín, Cristina Gállego Rubio y Pilar Flores Guerrero	237
Conversos, Inquisición y Criptojudasmo en el Madrid de los Reyes Católicos, por María del Pilar Rábade Obradó	249
Algunas escrituras relativas a autores y libros en la documentación notarial de Madrid, por Antonio Matilla Tascón ..	269
El Palacio del Marqués de Casa Riera, por Alberto Rull Sabater	301
Eduardo González Hurtebise: Un madrileño archivero ilustre, por Ernest Zaragoza Pascual	319
Una particular versión del escudo de Madrid, por Luis Miguel Aparisi Laporta	325
Toros en Madrid a beneficio de las víctimas del incendio del Teatro Novedades en 1928, por Miguel Ángel López Rinconada	327
Noticias madrileñas que ahora cumplen centenario, por J. del C.	355

Literatura

Impresos madrileños del siglo xvii en la Hemeroteca Municipal de Madrid. I, por Yolanda Clemente San Román y Fermín de los Reyes Gómez	365
Descubrimiento del cine por Azorín, por José Montero Padilla	403
La librería de la dama madrileña Doña María Josefa de Cuéllar y Losa (1704), por José Luis Barrio Moya	413
El viaje a Madrid de E. Poitou: Improperios y admiración, por Luis López Jiménez	425
Un libro de preceptiva taurina obra de un madrileño, por José Valverde Madrid	435
Un madrileño, caballero del Verde Gabán, por José Barros Campos	441

Música

Los maestros de capilla del Monasterio de la Encarnación de Madrid (siglo xviii), por Paulino Capdepón Verdú	455
--	-----

Toponimia

Presencia del continente americano en la toponimia madrileña, por Luis Miguel Aparisi Laporta	487
Nueva toponimia para calles chamberileras, por Jaime Castillo	527

Servicios

De servicios colectivos a servicios públicos. Propuestas y perspectivas acerca de la municipalización de los servicios urbanos en Madrid, 1890-1914 por José Carlos Rueda Laffond.....	533
Las aceras de Madrid: Antecedentes, materiales y costes, por Sandra Martín Moreno.....	549

	<u>Págs.</u>
Provincia	
Cuarto centenario de las Carmelitas Descalzas de Loeches, por Isabel Barbeito Carneiro	565
La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Chinchón, por Pilar Corella Suárez	579
Los tópicos de un himno que no ha cuajado en Madrid, por José M ^a Sanz García	595
Obras de los plateros adornistas Vendetti, Giardino y Ferroni para la Capilla del Real Palacio de Aranjuez, por José Manuel Cruz Valdovinos	607
La provincia de Madrid en la guerra de la Independencia: sus pueblos juran la Constitución del 1812, por Fernando Jiménez de Gregorio.....	625
Manzanares: Villa, sierra, puerto y río de Madrid. Aproximación a su origen árabe, por Basilio Pavón Maldonado	643
Juan de Herrera percibe el importe de un censo impuesto por el Concejo de Perales de Milla (Madrid), por Luis Cervera Vera	659
El triunfo nobiliario en la transierra madrileña bajomedieval, por Carlos Manuel Vera Yagüe	671

DE SERVICIOS COLECTIVOS A SERVICIOS PUBLICOS. PROPUESTAS Y PERSPECTIVAS ACERCA DE LA MUNICIPALIZACION DE LOS SERVICIOS URBANOS EN MADRID, 1890-1914

POR JOSÉ CARLOS RUEDA LAFFOND

Departamento de Historia Contemporánea y de la Comunicación Social
Facultad de Ciencias de la Información Universidad Complutense de Madrid

1. Tesis y objetivos de la municipalización durante el cambio de siglo.

Bajo el concepto de municipalización se define, en la publicística desarrollada desde mediados del siglo XIX, una noción confusa y de términos imprecisos, pero que alude siempre a la intervención del Municipio como instancia pública en el marco productivo de la ciudad, al menos de manera «más concreta y directa que la que resulta de la aplicación general de las reglas de policía»¹. En el caso de los servicios urbanos, esta medida institucional podría adoptar formulaciones encaminadas únicamente a la regularización y normativización de los mismos —en consonancia, y como extensión, del corpus legal emanado desde el Estado— o, en su sentido más preciso, en relación con otras prácticas de intervención sobre su gestión y explotación. El Consistorio asumiría en este último caso un papel de agente económico activo, interviniendo de modo directo o indirecto sobre la organización, producción o distribución de tales servicios.

Tal y como ha destacado Fabio Rugge, la cuestión de la municipalización de los servicios urbanos en Europa Occidental se plantea a partir de tres discursos argumentales con frecuencia contrapuestos². En primer lugar, es consecuencia de una elaboración ideológica que ha de circunscribirse en la crisis del liberalismo clásico. No será extraño que durante el cambio de siglo se produzca la asunción de las tesis interven-

¹ El entrecomillado, en la definición de municipalización expuesta por Manuel Martínez Angel y Pedro González Quijano a propósito del acuerdo municipal suscrito en Madrid en diciembre de 1925 en el que se planteó la municipalización del Canal de Isabel II. MARTÍNEZ ÁNGEL, M. y GONZÁLEZ QUIJANO, P. *Proyecto de municipalización del Canal de Isabel II*, Madrid, 1926, p. 3.

² RUGGE F. (Ed.) *I regimi della città. Il governo municipale in Europa tra '800 e '900*, Milán, 1992, pp. 21-26. En este trabajo se pormenorizan los ejemplos británico, francés, italiano y prusiano. En las últimas fechas la historiografía italiana ha insistido en este aspecto. Véase, por ejemplo, ALAIMO, A. *L'organizzazione della città. Amministrazione comunale e politica urbana. Bologna, dopo l'unità; 1859-1888*, Bolonia, 1990; o VIGNANONI, L. (Comp). *Città e metropoli nell'evoluzione del Mezzogiorno*, Milán, 1991.

cionistas tanto desde las filas del conservadurismo como desde la socialdemocracia, aun respondiendo a nociones distintas como son las del industrialismo y las del socialismo municipal.

En cualquier caso, como conclusión de ambos postulados se define un programa que debe ser tildado de reformista y en el que pueden confluir instancias políticas y sociales dispares, como son algunos sectores políticos urbanos, las elites locales y los pequeños productores o las burocracias administrativas y técnicas de la ciudad. En esencia, el trasfondo de este reformismo se explicaría, en palabras de Adickes, en la clarificación del «poder público y (del) privado que corresponda a las necesidades actuales (de la urbe), y entre iniciativas privadas y públicas»³.

En segundo término, la materialización de las tesis municipalizadoras se plantea en relación con el desarrollo físico y técnico de estos servicios —en especial, en los relativos al suministro de agua y electricidad y en el caso de los transportes—, y respecto al sentido *progresivamente reproductivo y eficiente que adquieren*. No será extraño entonces que se produzca una coincidencia entre los intereses económicos de los Municipios con otros contenidos explícitos del mensaje reformista. De aquí que las argumentaciones higienistas recogan con frecuencia entre sus postulados la necesidad de favorecer el fortalecimiento financiero de los Consistorios gracias a la gestión y explotación directa de los servicios urbanos o a partir de su arrendamiento.

En último lugar, es evidente que tales expectativas responden a los límites efectivos de la autonomía municipal y a la propia capacidad ejecutiva de la misma. En este sentido, son los contenidos reales de la política urbana los que van a asegurar los límites y los grados de las previsiones municipalizadoras —o nacionalizadoras— y la resolución de aquellos conflictos previsibles con los intereses privados⁴.

La formulación en España de las tesis municipalizadoras durante los primeros años de la centuria se inscribe plenamente en estos parámetros. Es indudable que su maduración debe contextualizarse en torno a la tercera década del siglo, a la sombra de la promulgación del Estatuto Municipal⁵, en relación con los ejes directores que guían la política e ideología económica y con la situación del mercado nacional y los diferentes agentes económicos. La polémica sobre este tema durante los años previos se define en un marco dominado todavía por la revisión y ampliación de las atribuciones municipales. Y no hace sino apuntar algunas consideraciones que deben vincularse con las tesis nacionalistas inmediatamente anteriores a la Primera Guerra Mundial, como solución a dificultades específicas de los municipios, e, incluso, en el

³ La cita y los contenidos del reformismo municipal finisecular en Alemania, en MANCUSO, F. *Las experiencias del Zoninig*, Madrid, 1980, pp. 59-63.

⁴ RONCAYOLO, M. *La ciudad*, Madrid, 1990, pp. 103-105.

⁵ Y, aunque queda prescrita la posibilidad de medidas municipalizadoras, este texto legal las contempla todavía con creciente recelo. En el preámbulo de la Ley de 1924 se aludirá entonces a la «cautela y prudencia» y a la desconfianza ante «la capacidad industrial de los Municipios» en lo que se refiere a la municipalización de la gestión o explotación de los servicios urbanos.

interés por redefinir el carácter de algunos servicios, añadiendo un sentido público del que legalmente carecen⁶.

La defensa de una ampliación de las atribuciones en el caso de la Corporación madrileña va a responder, en su argumentación general durante estos años, a la ineludible necesidad de conciliar los que se estiman como tres objetivos básicos de la vida local: la directa incidencia de los servicios urbanos en la necesaria normalización de la vida económica del Consistorio, el innegable carácter social de los mismos y su vinculación respecto a cualquier programa reformista que plantee mejoras de la Villa —específicamente, en su saneamiento—. Sobre estos tres pilares se articularán los argumentos esbozados a inicios de siglo⁷.

La disparidad de los servicios localizados en Madrid o en otras capitales refleja también la complejidad de las propuestas concretas y de las medidas adoptadas en este sentido. En síntesis, las opciones de una municipalización integral de los servicios con mayor pujanza local —el industrialismo municipal— quedó reducido en esta etapa a un mero argumento con pocos resultados. Las dificultades presupuestarias del Consistorio podrían limitarse con la explotación directa de algunos servicios con innegable relevancia social. Pero estas mismas deficiencias y la indefinición legal de las actuaciones municipalizadoras en su sentido más estricto (incautación y pago de expropiaciones, gestión directa) lo impedían de raíz. Frente a ello, los principales servicios locales dependieron, para su explotación y gestión, de la iniciativa privada bajo concesión oficial.

La principal dificultad que entraña la valoración histórica de tales medidas arranca de la naturaleza de los servicios localizados en la ciudad, de su alcance público y de su carácter como actuaciones diferenciables y, por tanto, difícilmente encuadrables frente a un modelo de gestión ideal. Sin embargo, tal y como ha señalado Francesca Antolín, el análisis comparativo de los instrumentos operativos asumidos por los distintos organismos del Estado de la Restauración (la contrata por subasta y concurso) y de la regulación del papel de los poderes públicos y la iniciativa privada, tiende a

⁶ Por ejemplo, aunque el alumbrado público es contemplado como servicio público y los Municipios cuentan como exclusiva competencia la regulación de su provisión según la Ley Municipal de 1877, no es hasta la Real Orden promulgada el 12 de abril de 1924 cuando se reconoce el carácter de servicio público a los suministros de gas y electricidad.

⁷ En líneas generales estas tres cuestiones se inscribían en un problema de límites mayores como era el de la representatividad del Ayuntamiento y el de la especificidad de Madrid como uno de los principales centros urbanos de la Península. De aquí que se insistiese también, como clave de bóveda de este debate, en clarificar los contenidos ejecutivos del Consejo y los límites de las «asambleas deliberantes» representadas en la Municipalidad. Y es por ello también por lo que se enfatiza en la necesidad de mejorar de forma sustancial la capacidad de administrar del Ayuntamiento y en el asegurar sin dilación unos campos mínimos de intervención, como son la Beneficencia, la Instrucción Pública, las labores de planificación y gestión urbana, el fomento del asociacionismo de «las fuerzas vivas» y la «cuestión social». MORET, S. «El problema municipal de Madrid», en *La España Moderna*, Madrid, 1895, T. LXXXIV, pp. 123-141.

ofrecer muchas veces la impresión de una opción ineficaz en términos relativos⁸.

A ello debe añadirse el vacío legal que se presentaba ante las posibilidades de un incremento de las atribuciones municipales en la explotación de los servicios urbanos⁹. Como se ha indicado, la cuestión de la municipalización de servicios no deja de ser un problema de límites imprecisos entre la promulgación de la Ley Municipal de 1877 y el Estatuto Municipal de 1924¹⁰. Y a pesar de la relativa heterogeneidad que presentaban algunas capitales españolas acerca de la participación y control de las Corporaciones frente a los diferentes servicios, la tónica general estuvo dominada por la ambigüedad legal¹¹.

La Ley de 1877 declaró en su artículo 71 el carácter económico-administrativo de los Ayuntamientos, y en el artículo 72 su exclusiva competencia en lo que tuviese relación con el establecimiento y mantenimiento de los servicios urbanos, en especial con los directamente referidos al arreglo y ornato de la vía pública e higiene de la localidad o de sus habitantes. Además de la legislación referida a los bienes inmuebles de propiedad municipal y a su adquisición por parte de los Ayuntamientos o en lo referido a la vía pública¹², las principales prescripciones legislativas sobre esta materia tuvieron como objeto permitir la intervención municipal tan sólo en materia de subsistencias por medio de los denominados Decretos de Panificación de 28 de marzo de 1905; de Mataderos de 30 del mismo mes, y de Mercados de 6 de abril del mismo año. Ni la ampliación de estos estrechos márgenes ni la cuestión de la iniciativa municipalizadora —por parte de los Ayuntamientos o el Estado— pudo lograrse al quedar desestimado el Proyecto de Ley presentado en junio de aquel año. Además, tal y como se recogió en la desestimación ministerial a la solicitud cursada por el Ayuntamiento de Valencia para proceder a la municipalización del alumbrado público, ya en 1907, ante tales propósitos se oponían también las dificultades presupuestarias de buena parte de las Corporaciones, los problemas que se derivaban de la obligación legal de formular los proyectos técnicos y de organización y explotación de los servicios, la indepen-

⁸ ANTOLÍN, F. «Las empresas de servicios públicos municipales», en Comín, F. y MARTÍN ACEÑA, P. (Dir.) *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, 1991, pp. 320-326. La fórmula mayoritariamente asumida desde el Estado español podría ofrecer claros atributos de ineficiencia dado su carácter esporádico, el crecimiento de los costes de transacción y el estancamiento de la capacidad de innovación y crecimiento que conllevan estos marcos institucionales de asignación.

⁹ GALLEGU, E. «La municipalización de servicios en el extranjero», *Boletín de la Unión Eléctrica Española*, Madrid, 25-IX-1908, p. 7.

¹⁰ En este sentido pueden entenderse disposiciones como la Real Orden Circular promulgada en julio de 1910 para abrir una información en los Municipios con más de 1.000 habitantes para conocer el criterio de los mismos acerca de la municipalización de los servicios.

¹¹ Efectivamente, a la altura de la primera década del siglo algunas localidades contaban con algunos servicios municipalizados en forma de gestión y explotación directa como, por ejemplo, el control de la fábrica de gas por el Ayuntamiento de San Sebastián.

¹² Artículos 85 y 137 de la Ley Municipal y Reales Ordenes de 25 de abril de 1879, 25 de mayo de 1900, 19 de junio de 1901 y 6 de marzo de 1907.

dencia en la administración del mismo respecto a las cuentas municipales y los obstáculos que surgirían ante los hipotéticos pagos de expropiaciones¹³.

2. Los servicios urbanos en Madrid.

A la altura de principios de siglo la enumeración de servicios dependientes, directa o indirectamente, del Consistorio madrileño agrupaba cuatro apartados claramente perfilados. En primer término destacaban aquellas tareas relacionadas con la urbanización y el mantenimiento viario de las tres zonas de la ciudad (Interior, Ensanche y Extrarradio). En segundo lugar, se reconocían como competencia municipal tanto las labores de fontanería y alcantarillado como las relativas al saneamiento de la vía pública y al mantenimiento del mobiliario urbano, incluyendo el alumbrado público. Con un carácter meramente testimonial en lo referido a su rentabilidad económica, se incluían también la Beneficencia –Depósitos de Mendigos, Casas de Socorro o Asilos de Noche–, el Archivo y Biblioteca Municipal, el Teatro Español, los establecimientos de Corrección Pública y los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y de San Ildefonso. En último término, eran de responsabilidad consistorial los servicios derivados de los Mataderos y Mercados así como los funerarios y los cementerios municipales.

Otras tareas de especial relevancia resultaban competencia casi exclusiva del Estado. Este fue el caso, a partir de 1910, de las labores derivadas del saneamiento y canalización del Manzanares. Por su parte, la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de aguas realizado por el Canal de Isabel II se resolvió también por medio de la titularidad estatal, a pesar de dejar de depender en 1907 de la Jefatura de Obras Públicas y de la creación en aquel año de un Consejo de Administración que contaba con la presencia de delegados municipales, de otras corporaciones o de tenedores de láminas de la empresa¹⁴.

Es importante destacar dos elementos que determinan las opciones municipalizadoras en la capital del Reino. Tanto los servicios de transportes como el alumbrado a particulares, el suministro y venta de subsistencias y la construcción de viviendas económicas va a depender en exclusiva de la iniciativa privada. El Ayuntamiento sólo ejerce en estos aspectos esenciales una labor de control y fiscalización según lo pre-

¹³ Según el jurista y diputado Tomás de Elorrieta, la acción municipalizadora dependía, además, de cuatro supuestos básicos: la situación del servicio bajo su explotación privada, el alcance social que justifica su intervención pública, las garantías que dicha explotación pública conlleva en términos de eficacia y, en el caso de que el servicio no sea explotado por ninguna Compañía, las opciones que ofrecen su arrendamiento o su explotación directa o mixta por parte del Estado o el Municipio. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES; ELORRIETA Y ARTAZA, T. *Problemas de organización municipal*, Madrid, 1911, pp. 8-9.

¹⁴ Para la evolución del servicio de suministro de agua en Madrid, RUEDA LAFFOND, J. C. *El agua en Madrid. Datos para la historia del Canal de Isabel II, 1857-1930*, Madrid, Fundación Empresa Pública, 1993.

ceptuado en los dos corpus legales arriba enunciados. Asimismo, las prestaciones que dependen de la competencia municipal se desarrollarán frecuentemente por medio de contratas o convenios de diferente naturaleza. De este modo, los objetivos municipalizadores ofrecen una doble vertiente: aquella que alude a la municipalización total del servicio, habida cuenta de que éste se encuentra parcialmente delegado; y la que insiste en la intervención o en la reversión a favor del Municipio de aquellos servicios colectivos explotados desde la esfera particular.

Ha de apuntarse que, con frecuencia, la formulación de propuestas municipalizadoras se presenta como una solución parcial a los problemas presupuestarios que arrastraba el Consistorio madrileño. Este es el ejemplo del texto redactado en 1906 por Emilio Blanco, cuyo referente obligado es el marco legal puesto en marcha por Giolitti en Italia en marzo de 1903. La argumentación de Blanco planteaba un vasto campo de acción –alumbrado público, abastecimiento y distribución de aguas, hornos de pan y tahonas, tranvías, mataderos y cementerios– bajo la sentencia genérica de que «la municipalización es el único medio de regenerar la hacienda de los Municipios» y de que cualquier teoría sobre la ciudad debía apoyarse en «la higiene pública»¹⁵.

En los casos de la limpieza de la vía pública y de la construcción de la Necrópolis del Este puede observarse la complementariedad entre los argumentos sociales y económicos a la hora de justificar la intervención consistorial. La municipalización total del primer servicio a finales del siglo, por medio de la derogación de las competencias concedidas a la Sociedad de Saneamiento, es fruto de la consideración municipal de las imperfecciones arrastradas por la contrata. Y en el ejemplo de la edifica-

¹⁵ El Proyecto de Ley aprobado en Italia en 1903 establecía una extensa nómina de servicios susceptibles de ser intervenidos desde los poderes públicos, como la distribución de aguas a las poblaciones, la instalación y explotación del alumbrado público, la construcción y explotación de líneas de tranvías urbanos, de redes telefónicas, de baños públicos, de mataderos y mercados, de asilos nocturnos, la producción y distribución de fuerza motriz hidráulica y eléctrica, la limpieza pública y la extracción de basuras o la creación de depósitos de grano. Además del ejemplo italiano, fueron frecuentes también las alusiones a otros procesos municipalistas europeos. Puede verse al respecto, ELORRIETA Y ARTAZA, T. *La municipalización de servicios en el Condado de Londres. Conferencia del 13 de marzo de 1919*.

Blanco también reseña en este sentido las experiencias británica (referidas al abastecimiento de aguas o gas para alumbrado en centros como Glasgow, Birmingham o Bradford), alemana (como los ejemplos de la producción de gas en Berlín o de promoción de viviendas baratas en Colonia, Kiel o Dusseldorf), suiza (abastecimiento de aguas) o francesa (en especial, en lo relacionado con la multiplicación de proyectos encaminados a la municipalización del alumbrado). Para Madrid propone la urgente construcción de un colector general, la instalación de una «industria municipal» para la elaboración y comercialización del pan, la construcción de una Necrópolis y un nuevo Matadero de Ganados y, en el caso del alumbrado, que, una vez venciese el contrato con la Compañía Madrileña del Gas en 1914, el Municipio revertiese la concesión a su favor por una cuantía aproximada de cinco millones de pesetas; BLANCO MARTÍNEZ, E. *El presupuesto de la Villa de Madrid. Bases para la reorganización de su Hacienda y mejora de los servicios municipales*, Madrid, 1906, pp. 15-16 y 49 y ss.

ción de la nueva Necrópolis en 1907, de una operación orientada a la revitalización del crédito y del presupuesto local. El inmediato fracaso de la misma no impide la municipalización parcial del servicio funerario según lo expuesto en un proyecto municipal de ese mismo año, subrogando su explotación en 1908 a la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres de Madrid»¹⁶.

Según lo recogido en el proyecto, la justificación de la operación municipalizadora no podía ser otra que la obligación del Ayuntamiento para con «la organización de cuantos servicios se relacionan con la higiene y la salubridad pública y la defensa de los intereses materiales del vecindario». Una obligación que chocaba además con «la intromisión del industrialismo en la esfera de acción de los Municipios», cuestión que, en sus efectos sociales y higiénicos, suponía la explotación «por la iniciativa privada, con grave riesgo para la salud pública y evidente perjuicio para los intereses comunales» de unos servicios defendidos como básicos por la legislación y por el propio Consistorio. Tras estos argumentos, comunes como veremos a buena parte de las tesis municipalistas de estos años, la Corporación esgrimía una concepción de la municipalización como panacea ante un buen número de dificultades urbanas, como «determinación bienhechora de la humanidad», garantía del abaratamiento de las necesidades públicas y cohesión de «los más opuestos intereses»¹⁷.

La relación entre las medidas de reforma y saneamiento urbano y las prácticas municipalizadoras también fueron sintetizadas por Ruiz Gímenez en 1921 en un discurso ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Sin embargo, en su argumentación la noción de la municipalización de servicios se restringió por oposición a las actuaciones nacionalizadoras o colectivistas de la izquierda —«mentada democracia, que habría de constituir la anulación de la voluntad y de las iniciativas personales, desde el momento en que al Estado o al Municipio les fuera atribuida la representación absoluta de los derechos individuales»—, a la asunción por parte de los municipios de las facultades que se podían derivar de la Ley Municipal de 1877¹⁸. En

¹⁶ HAUSER, Ph. *Madrid desde el punto de vista médico-social*, Madrid, 1979 (ed. or. 1902), Vol. I, pp. 243-248. AYUNTAMIENTO DE MADRID (Desde ahora, AM). *Proyecto de municipalización del servicio funerario. Memoria, pliego de condiciones, Reglamento y Bases complementarias del Proyecto de Presupuesto para 1908*, Madrid, 1907; AM. *Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres de Madrid», para el ejercicio subrogado de servicios funerarios*, Madrid, 1908.

¹⁷ La posibilidad de la municipalización de servicios está contemplada en la Ley Municipal, específicamente en lo referido a la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las localidades. En el proyecto aquí comentado el Consistorio propone como puntos centrales para lograr la mejora del servicio la formación de diferentes tarifas para evitar abusos sobre los sectores sociales más desprotegidos, la construcción de nuevas cocheras y almacenes en el Extrarradio, la edificación de una construcción mortuoria, la creación de un Sección Municipal especial definida «de higiene y policía mortuoria» y la concesión del servicio por cinco años. Los entrecomillados en el texto y lo aquí apuntado, en AM. *Proyecto de municipalización del servicio funerario*, pp. 5-7 y 11.

¹⁸ En este caso se asistía, según la misma tesis, a la práctica del «industrialismo municipal, (...) una forma de disfrazar, para que obtenga pase de libre circulación, el socialismo o el colectivismo

este sentido puede entenderse que disposiciones como las adoptadas para organizar el servicio de alcantarillado, para agilizar la tramitación de la urbanización del Extrarradio entre 1912 y 1913 o las desarrolladas a lo largo de toda la primera década de los diez para la reorganización del servicio del Matadero no se interpretasen como algo distinto al cumplimiento de elementales deberes administrativos.

La cuestión de la reforma en la estructura del nuevo Matadero madrileño se inscribe perfectamente en la tendencia que contempla la ampliación de la participación municipal en el servicio como clave para incrementar los ingresos, mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias y asegurar una intervención directa sobre un abasto con enorme alcance social. Sin embargo, todavía a la altura de los años veinte la puesta en práctica de los proyectos de municipalización total no pasaron del umbral de los bellos ideales, ante el volumen de su coste y lo que se valoró como deficiente preparación del Ayuntamiento «para acometer empresa de tanta importancia»¹⁹.

La intervención sobre este servicio atravesó diversas fases perfectamente definidas. A la construcción de los nuevos locales en la Dehesa de la Arganzuela y el fracaso del programa de municipalización parcial propuesto por Sánchez de Toca, le siguieron dos proyectos en 1912, también frustrados, para configurar una cooperativa de abasto de carnes y ejecutar la Real Orden que prescribía la eliminación de la figura intermediaria de los abastecedores. En aquella fecha, y bajo el mandato del Joaquín Ruíz Giménez, el Consistorio aprobó la creación de una Comisión Municipal para la gestión del servicio que no llegó a constituirse²⁰. Los propósitos municipalizadores tuvieron que esperar hasta 1921, momento en que se planteó la constitución de un Consejo de Administración bajo control municipal²¹.

Se asistió, pues, a un proceso, muy dilatado en el tiempo, pero que se justificó por su incidencia en el programa de fomento de la ciudad. Este aludía a la mejora material del vecindario de la Villa en una cuestión de especial relevancia —el abaratamiento de las carnes—, pero se contextualizaba en la eclosión de programas de reforma parcial propuestos en los años inmediatamente anteriores al conflicto europeo.

El contexto en que ha de inscribirse tales proyectos alude también, en su marco más general, a la tendencia por reforzar la capacidad del Ayuntamiento en la planificación y reglamentación urbanística y por corregir las distorsiones más evidentes de-

comunal». RUIZ GIMÉNEZ, J. *Nacionalización y municipalización de servicios colectivos. Discurso leído el día 18 de diciembre de 1921, por el Excmo. Sr. D. ---*, Madrid, 1921, pp. 12-14.

¹⁹ Los entrecomillados, en LÓPEZ-HERMOSO, M. y CANO-SANZ, M. *Política de abastos en Madrid y soluciones a este problema*, Madrid, 1923, p. 5. Este trabajo, premiado por el Ayuntamiento en el concurso celebrado en abril de 1922, propone como solución más satisfactoria para los intereses del vecindario y del erario consistorial la municipalización total del servicio del Matadero. Se mantendría la libre contratación de las reses entre tablajeros y ganaderos, éstas serían posteriormente adquiridas por la Corporación y nuevamente vendidas a los tablajeros para su comercialización. Despojos, pieles y subproductos serían vendidos al consumidor por el propio Municipio.

²⁰ RUIZ GIMÉNEZ, J. Ob. cit., pp.48-57.

²¹ AM. *Proyecto de reorganización de los servicios del Matadero*, Madrid, 1925, pp. 2-3.

rivadas de la carestía y encarecimiento de la vivienda. Respecto a este último aspecto, la iniciativa municipal en materia de Casas Baratas dejó bien claro en marzo de 1910 que cualquier acción sobre esta materia pasaba por una vasta acción municipalizadora. No obstante, los objetivos más inmediatos del Consistorio se redujeron al fomento indirecto de las viviendas económicas, en consonancia con las medidas adoptadas en la Ley y el Reglamento sobre Casas Baratas publicados en los dos años siguientes²².

La dilata tramitación del proyecto de urbanización del Extrarradio puso de relieve las evidentes limitaciones que soportaría una operación donde se preveía ligar la regulación urbanística y la adquisición oficial de suelo. La cuestión del Extrarradio supuso, en puridad, el primer debate acerca de los mecanismos a emprender para propiciar una intervención efectiva del Ayuntamiento en la racionalización global de un área urbana. Pedro Núñez Granés, autor del trabajo finalmente aprobado, rechazó con insistencia la puesta en marcha de expropiaciones puntuales según el modelo desarrollado en el Ensanche. En su lugar, el mejor procedimiento para realizar dicha mejora no podía ser otro que *la municipalización del suelo*. Sin embargo, el coste de tal operación —debía abarcar alrededor de 1.800 hectáreas— superaba con creces las disponibilidades reales de la Corporación. En su lugar, el técnico municipal insistió a lo largo de la segunda década del siglo en la expropiación parcial de grandes vías radiales, las plazas y del futuro paseo parque²³.

Esta posibilidad, habida cuenta de la ambigua legislación relativa al Ensanche y de la extrema lentitud seguida en su urbanización, mereció el apoyo genérico de los sucesivos Consistorios hasta su desestimación durante el decenio de los veinte. En cambio, la opción de una municipalización total se mantuvo durante estos años por la minoría socialista. Mariano García Cortés enumeró, ya en 1916, las evidentes ventajas populares que obligaban a esta posibilidad a pesar de su déficit inmediato: el asegurar una baja general de los alquileres, el obtener la regulación oficial del precio de los terrenos y la creación de un recurso financiero municipal suficientemente saneado²⁴.

Por su parte, desde 1869 la explotación de líneas de tranvía, principal medio de transporte público en Madrid, fue objeto de sucesivas concesiones municipales²⁵. Tam-

²² AM. *Bases para la construcción de Casas con Viviendas Higiénicas y Económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de abril de 1910, a propuesta de la Comisión de Casas Baratas*, Madrid, 1910, pp. 5-6.

²³ AM-NÚÑEZ GRANÉS, P. *Urbanización del Extrarradio. Necesidad, conveniencia, forma de llevar a cabo esta mejora y beneficios que se obtendrán con su ejecución*, Madrid, 1912.

²⁴ Respecto al apoyo del Municipio al texto de Núñez Granés, presentado en 1910, puede verse RUIZ JIMÉNEZ, J. «Mejoras e intereses de Madrid», en *El Liberal*, Madrid, 17-VI-1916; las alusiones de Mariano García Cortés, en «Política de la ciudad», *España*, 20-VI-1916.

²⁵ Entre ellas cabe destacar, por la importancia de las sociedades y del tendido, las otorgadas en diciembre de aquel año y en julio de 1897 a la compañía Tranvía de Madrid —dependiente de The Madrid Street Tramway Company—; en julio de 1881, octubre de 1898, julio de 1899, marzo de 1902, abril y diciembre de 1904 y noviembre de 1905 a la compañía del Tranvía del Este —desde

bién a finales de 1902 el Ayuntamiento madrileño aprobaba con carácter retroactivo –a partir de enero de 1901– el concierto con las compañías electrificadas, por el que se regulaba nuevamente el pago de arbitrios, la imposición de un canon adicional a los ya fijados, además de reglamentar la instalación del mobiliario urbano y del material eléctrico necesario para la explotación de las líneas»²⁶.

El reforzamiento de las tesis que propugnan la municipalización de este servicio va a producirse a la par de las opciones que propugnan la nacionalización del tendido ferroviario, a la sombra de las dificultades y encarecimiento de los transportes abiertas a la sombra de la Primera Guerra Mundial. La crisis de los ferrocarriles se tradujo en el ejemplo madrileño en la multiplicación de propuestas municipalizadoras desde ámbitos tan dispares como el socialismo o el maurismo. Incluso la Real Orden de abril de 1919 por la que se contemplaba la posibilidad de rebajar las tarifas tranviarias, la utilización de sus redes para el transporte de mercancías y la opción de una «intervención municipal en las concesiones próximas a su fin» fue tildada desde algunos ámbitos profesionales como «precursor de los Soviets ferroviarios y tranviarios»²⁷. El resultado final de este debate fue la constitución de la Sociedad Madrileña de Tranvías en diciembre de 1920. Esta entidad, promovida desde personalidades vinculadas al Banco Español de Crédito o desde el Bilbao, adquirió los valores de las compañías franco-belgas Société Générale des Tramways Electriques en Espagne y Société Gé-

1899, principal sociedad de las que componen la Société Générale des Tramways Electriques d'Espagne–; en junio de 1877, mayo de 1886, diciembre de 1889, octubre de 1898, marzo de 1899, junio de 1904 y mayo de 1906 al Tranvía del Norte –también desde finales de siglo, integrado en otra sociedad con capital francés y belga, la Société Générale des Tramways de Madrid el d'Espagne–; o las concesiones otorgadas por el Estado a la Compañía del Tranvía de las Ventas del Espíritu Santo a la Ciudad Lineal, integrada en la Compañía Madrileña de Urbanización, en 1898 y 1905. AM. *Escrituras y Reales Ordenes de concesión de los tranvías de Madrid*, Madrid, 1913; AM. *Reversión unificada de las líneas de tranvías de esta capital. Informe del ingeniero-Director de Vías Públicas*, D. Pedro Nuñez Granés, Madrid, 1914; LÓPEZ BUSTOS, C. *Historia de los tranvías de Madrid*, Madrid, 1984, pp. 5-9.

²⁶ «Conciertos con las Compañías, aprbados por el Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias, fecha 7 de noviembre y extraordinaria de 1 de diciembre de 1902», Apéndice num. 25 de AM. *Presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1915 aprobado por la Junta Municipal en sesiones de 12, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 1914*, Madrid, 1915, pp. 193-195.

²⁷ El entrecomillado, en «El Soviet tranviario», *Madrid Científico*, Madrid, 1919, num. 909, pp. 215-216; de la misma naturaleza y en la misma revista, pueden citarse también «El pleito de los tranvías», 1919, num. 994, pp. 553-555; «Comunicado. Los tranvías de Madrid y los concejales mauristas», 1920, num. 984, pp. 119-121; y «El marxismo y los tranvías», 1920, num. 1.017, p. 201. Acerca del contexto político en que se mueven estas propuestas desde el maurismo, OSSORIO Y GALLARDO, A. *Mis memorias*, Madrid, 1975, pp. 110 y ss. Para la estrategia socialista sobre este tema, el trabajo muy posterior de SABORIT, A. *Los socialistas en el Ayuntamiento. Contra el convenio de tranvías*, Madrid, 1930. Para el alcance social de la crisis ferroviaria y tranviaria, DEL REY, F. *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración, 1914-1923*, Madrid, 1992.

nérale des Tramways de Madrid et d'Espagne, constituyéndose en práctico monopolio del servicio.

3. *La Cooperativa Electra Madrid: Cooperativismo versus Municipalización.*

El suministro de alumbrado público por gas se suscribió entre el Ayuntamiento de Madrid y la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas en 1862 y fue consecutivamente prorrogado —en 1898 y 1914— hasta su rescisión en septiembre de 1917. El contrato rubricado en 1898 se benefició de las reducciones en el precio del suministro introducidas por la sociedad a pesar de su firma en un clima de críticas unánimes que señalaban su carácter como un servicio monopolizado, dados los defectos legales en que se incurrió al carecer la contrata de subasta pública. Sin embargo, en la misma se reconoció la obligación de la compañía de «hacer el servicio de alumbrado público (...) sin que esto constituy(ese) privilegio de ninguna clase respecto al alumbrado particular y demás usos»²⁸. En este contrato se consignó también la obligación de la compañía de implantar paulatinamente el fluido eléctrico en el alumbrado de la Corte. A la altura de 1903 éste había sido introducido ya en 24 plazas y calles de la ciudad.

La contrata de 1914 sí contempló su adjudicación mediante concurso libre. En esta ocasión la compañía presentó dos proposiciones para el alumbrado público de Madrid bien por gas o facultando al Ayuntamiento a reemplazarlo por fluido eléctrico suministrado también por la Madrileña²⁹.

Por su parte, en 1907 Joaquín Sánchez de Toca ocupó la Comisaría Regia del Canal de Isabel II. Inmediatamente procedió a la publicación de un magno proyecto de obras encaminado a mejorar el servicio del Canal del Lozoya. Como primera intención propuso un plan urgente de obras capaz de asegurar el suministro de agua en correctas condiciones higiénicas a toda la población madrileña. En segundo lugar, esbozó también la posibilidad de construir un salto con aprovechamiento eléctrico, lo que permitiría diversificar la producción del Canal. En líneas generales, su idea expresó unas perspectivas de rentabilización difícilmente creíbles, al prever unos ingresos líquidos anuales de 1,8 millones de pesetas entre 1908-14, y un rendimiento de la explotación eléctrica de entre cuatro y cinco millones tan sólo en el último año.

No obstante, a pesar de las críticas que tacharon de irreal el proyecto, éste permi-

²⁸ AM. *Informe relativo al vigente contrato con la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, emitido por el Letrado Consistorial D. Gregorio Campuzano*, Madrid, 1910, pp. 13-23; y AM. *Contrata del servicio de Alumbrado y Calefacción por Gas. Pliego de condiciones aprobado por Real Orden de 21 de mayo de 1898*, Madrid, varias ediciones.

²⁹ AM. *Pliego de condiciones facultativas para la adjudicación mediante concurso libre del servicio de Alumbrado Público de esta Corte*, Madrid, 1913; AM. *Proposición presentada por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas en el concurso abierto para contratar el servicio de alumbrado de esta Corte y modificaciones introducidas en la misma por la Comisión especial de alumbrado*, Madrid, 1914.

tió enunciar un debate donde se discutieron públicamente los límites reales que debía asumir la intervención del Estado, y las posibilidades que ofrecía la demanda madrileña para imbricar eficazmente el binomio expresado entre los deseos de industrialización y las perspectivas ofrecidas por la electrificación. El resultado del proyecto Toca es conocido. En 1909 se constituyó la Cooperativa Eléctrica Madrileña como empresa distribuidora desligada del Canal, pero que retomaba buena parte de la filosofía que había guiado el proyecto de obras de 1907: esta empresa debía representar un empeño popular, orientado principalmente a que se «abarate, y en cierto modo, socialice» el consumo de energía en la Corte^x.

El debate previo a la Gran Guerra recalcó tales objetivos sociales de la intervención oficial o mancomunada sobre la gestión y explotación de los servicios urbanos. Ha de avanzarse aquí que la argumentación desplegada en torno a 1907-1908 respecto a la explotación concertada del fluido eléctrico por medio del Canal de Isabel II y de la todavía imprecisa cooperativa eléctrica representa el mejor ejemplo de una tesis en la que confluirán proposiciones favorables al proteccionismo integral y al abaratamiento del servicio.

No es, en este sentido, extraño que las plataformas desde donde se defiende con mayor hincapié la idea fuesen los rotativos *El Economista Hispano-Americano* y su sucesor, *El Financiero Hispano-Americano*. Y que una de las voces que desde sus páginas se alcen para apoyar su campaña sea la de Guillermo Graell, presidente del Fomento de Trabajo Nacional y ardiente defensor de una profundización de la protección estatal en el campo económico¹¹. Graell felicitará en esta ocasión entusiásticamente a una idea tildada de nacionalista en su vertiente de «cooperación de tipo democrático»¹². El sentido en que se inscribía se relacionaba con el programa de transformaciones expuestas por el empresario catalán en otras ocasiones. Las que subyacían en las grandes transformaciones urbanas europeas —crecimiento demográfico, desarrollo de los transportes y municipalización de los servicios— y las que se explicaban a partir de la españolización de la economía —en cuanto que «ninguna obra, ni servicio público, podía ser propiedad de extranjeros, ni explotado, ni servido por empresas particulares o empleados extranjeros, ni siquiera que su explotación dependiese de compañías ni particulares nacionales con independencia de los organismos del Estado»¹³.

Joaquín Sánchez de Toca desarrolló, lógicamente, postulados similares en el mo-

^x El entrecomillado, de la documentación personal de Joaquín Sánchez de Toca, ms. s.f. (pero de 1907).

¹¹ CABRERA, M. «La opinión empresarial ante la empresa pública», en *Historia de la empresa...*, p. 378.

¹² GRAELL, G. «Cooperativa Eléctrica de Madrid», en *El Financiero-Hispano Americano*, Madrid, 24-IX-1909, pp. 891-892, (Artículo publicado originalmente en *El Economista* de Barcelona el 15-IX-1909).

¹³ GRAELL, G. *Hacia la nacionalización de la economía. Discurso inaugural del curso 1908-1909, leído por D. --- en el salón de actos del Fomento del Trabajo Nacional en la noche del 10 de octubre de 1908*, Barcelona, 1909.

mento de justificar la necesidad de la Cooperativa Eléctrica. Fue desde 1909 cuando, dada la incapacidad del Consistorio y del Estado para promover su participación en aquella idea, justificó plenamente la necesidad de «una acción mancomunada» con objetivos socializadores encaminada a glosar «la nacionalización de nuestros órganos económicos». La nueva empresa supondría, a pesar de la participación de Hidroeléctrica Española, «una gestión directa de (los) grandes intereses colectivos» en un proyecto presentado públicamente como de rescate de la independencia económica desde el marco local³⁴.

La lectura política que se deriva de estos argumentos puede encuadrarse, lógicamente, en el contexto ideológico de la crisis del liberalismo parlamentario. También desde las páginas de *El Economista Hispano-Americano* se relacionó en aquellos años la definida como «revolución y organización municipal industrial», el fracaso de «la burocracia política (...) fomentada por el parlamentarismo» y «la reacción de la colectividad consumidora».

La noción de municipalismo se entendió entonces como una forma de cooperación distinta a las demás, en cuanto tenía un carácter político y monopolista. Político, porque encauzaba en el organismo municipal e integrándose con él lo dotaba de una función que antes no tenía; monopolista, porque inhibía de toda concurrencia a otro productor análogo en el área de su jurisdicción. La oposición entre el municipalismo y la nacionalización frente a los términos homónimos expresados por el socialismo era tan evidente como las diferencias entre el cooperativismo y el colectivismo. La cooperación local y el municipalismo respondían a una misma premisa: la intervención del consumidor en la producción. En resumidas cuentas, «el municipalismo, lejos de negar la acción del capitalista, lo que hacía es afirmarla más»³⁵. El problema madrileño se localizaba, según el mismo publicista, en la inexistencia de una «cenestesia de grupo», de una armónica coherencia social que tradujese el potencial productivo de la Villa en progreso urbano. Idéntica conclusión justificaba también el mermado crédito del Ayuntamiento de la Villa³⁶.

En buena medida la creación de la Cooperativa favoreció la completa redefinición del mercado eléctrico madrileño durante la segunda década del siglo, aunque siempre dentro de los márgenes de la iniciativa y el control privado del sector. La compañía se convirtió en distribuidora de Hidroeléctrica Española, fundiéndose con la sociedad comercial privada Electra, dependiente de ésta. El Municipio madrileño suscribió ade-

³⁴ SÁNCHEZ DE TOCA, J. *Reconstitución de España en vida de economía política actual*, Madrid, 1911, p. 255; AM. *Informe del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca ante las Comisiones de Policía Urbana y Obras sobre los servicios de la Cooperativa Eléctrica*, Madrid, 1910, pp. 5-8; SÁNCHEZ DE TOCA, J.-COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MADRID, *Programa social y Estatutos de la Cooperativa*, Madrid, s.f., (pero, 1909), pp. 19, y 44-45.

³⁵ ANDRE, E. L. «La ciudad industrial y el municipalismo», en *El Economista Hispano-Americano*, 15-I-1903, pp. 53-54.

³⁶ ANDRE, E. L. «La Villa de Madrid y el crédito municipal», Id., 13-III-1903, pp. 203-204.

más un concierto económico con la nueva compañía en julio de 1910. Por él se determinó el establecimiento de una red general de distribución para el suministro de fluido por todo el término municipal³⁷. Si bien este acuerdo repercutía en la distribución a particulares, sus efectos fueron determinantes, gracias a la sustantiva reducción de las tarifas, tanto en la eliminación de las sociedades distribuidoras de zona como respecto a la crisis de la vieja Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Desde 1917 el suministro y explotación del alumbrado de la capital dependió del monopolio compartido entre de las dos principales sociedades hidroeléctricas: Hidroeléctrica Española-Cooperativa Electra y Unión Eléctrica Madrileña. El Ayuntamiento también se vió beneficiado por ese reajuste del mercado eléctrico. Según el proyecto de contrato para alumbrado público presentado en aquel año la Casa de la Villa incrementó las ventajas adquiridas con anterioridad con la Madrileña. El importe anual a percibir ascendió a 745.000 pesetas, se aseguró la ampliación del servicio a partir de las redes de Unión Eléctrica y, sobre todo, se limitaron los hipotéticos riesgos que podían derivarse para el Municipio a causa del pago de indemnizaciones ante la rescisión del servicio e incautación de los bienes de la Madrileña³⁸.

A partir de 1914 se produjo, por su parte, un renacer de las tesis favorables a la municipalización del Canal. Una vez resuelto el conflicto tarifario desatado a raíz de la constitución de la Electra, la movilización de pequeños productores, sectores mercantiles y consumidores provocó el ofrecimiento de la Comisaría, «de acuerdo con los concejales socialistas de nuestro Ayuntamiento», para municipalizar la distribución de la energía prevista en el Salto del Canal Transversal, estimada en 9.000 caballos de fluido³⁹. Si bien la propuesta no prosperó, debe estimarsela en esa línea argumental que pretendió reforzar la situación del Ayuntamiento de Madrid como copartícipe en la explotación y futura expansión del servicio.

³⁷ AM. *Escritura de formalización del concierto económico entre el Excmo. Ayuntamiento y la Cooperativa Electra Madrid en 27 de julio de 1910*, Madrid, 1911. Además de este acuerdo, debe señalarse también la firma entre el Consistorio y varias compañías eléctricas domiciliadas en la capital de un concierto en 1903 para la regulación del pago de cánones y arbitrios, con efecto retroactivo a contar, al igual que en el concierto suscrito con las sociedades de tranvías, desde enero de 1901. AM. *Bases del concierto celebrado entre el Excmo. --- y las compañías de electricidad Madrileña, Inglesa, Luis Espuñez, Central de Chamberí, Buenavista, Central de Salamanca y Central del Mediodía*, Madrid, 1903.

³⁸ AM. *Proyecto de contrato con las Compañías de Electricidad para el Alumbrado Público*, Madrid, 1917, passim.

³⁹ Esta decisión fue consecuencia también de la favorable actitud del Presidente del Consejo de Ministros, el Conde de Romanones, al anunciar la posibilidad de que el Gabinete apadrinara una nueva entidad eléctrica en la capital a partir de la producción prevista en el Canal. Sobre este aspecto, desarrollado en paralelo con el acuerdo de las eléctricas madrileñas, pueden consultarse los sucesivos artículos publicados en el rotativo *La Cotización Española*: «Electricidad. El fin de la lucha», 28-II-1913, pp. 3-4; «Electricidad. Contra el acuerdo», 6-III-1913, pp. 3-4; «Las eléctricas de Madrid», 20-III-1913, pp. 2-3, y «Las eléctricas de Madrid», 17-IV-1913, pp. 5-6.

Asimismo debe interpretarse la solicitud promovida por Joaquín Ruíz Gímenez en instancia elevada a la Presidencia del Gobierno en noviembre de 1913. El político liberal insistió en la necesaria cesión al Municipio del Canal como elemento para llegar a la municipalización del alumbrado público. Como respaldo planteaba el aval del Estado para la emisión de un Empréstito de diez millones de pesetas⁴⁰. En esencia no hizo sino reiterar, una aspiración que se recuperó durante el decenio siguiente y que tuvo su punto álgido en diciembre de 1925, con la decisión consistorial de nombrar una Comisión para estudiar la municipalización de la explotación y suministro de aguas sin condición de monopolio.

⁴⁰ «Instancia dirigida al Gobierno de S.M. pidiendo apoyo para normalizar la Hacienda Municipal de Madrid», en RUÍZ GIMÉNEZ, J. *Pretéritos y Presentes*, Madrid, 1924, pp. 157-159.